



Código: JFCEB
Adoptado: 09/10/25

Dispositivos Electrónicos Personales **

Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes desde el inicio hasta el final del horario de instrucción, con la excepción de los casos indicados a continuación.

Salvo que se disponga lo contrario en esta política, se entiende por “dispositivo electrónico personal” cualquier aparato portátil alimentado por electricidad que sea capaz de hacer y recibir llamadas, enviar mensajes de texto, o acceder al internet de manera independiente de la infraestructura de la red escolar. Esto incluye auriculares y audífonos conectados a dispositivos electrónicos personales.

Se podrá usar los dispositivos electrónicos personales cuando su uso cumpla con los términos de:

1. Una indicación médica del proveedor médico del estudiante para el manejo y tratamiento de una condición médica;¹
2. El Programa de Educación Individualizado del estudiante, según lo definido en el ORS 343.035, o un plan educativo desarrollado para el estudiante de acuerdo con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794);
3. Una exención por escrito otorgada al estudiante, basada en una solicitud recibida conforme a JFCEB -AR. La administración escolar responderá a dicha solicitud dentro de 15 días escolares.²

Se deben almacenar los dispositivos electrónicos personales conforme a las recomendaciones proporcionadas por el distrito para el nivel del curso correspondiente.

Los estudiantes que infrinjan política estarán sujetos a medidas disciplinarias. La disciplina impuesta por la mera posesión o uso de un dispositivo electrónico personal no deberá implicar la pérdida de tiempo de instrucción, incluyendo la suspensión o expulsión del estudiante.

Durante el día escolar, se podrán realizar comunicaciones necesarias entre estudiantes y padres, mientras se encuentren en la propiedad de la escuela, a través de la oficina principal.

Las solicitudes de exención a esta política se pueden procesar de acuerdo con JFCEB-AR - Solicitud de Exención para Dispositivos Electrónicos Personales. Las apelaciones por escrito se podrán presentar ante el director ejecutivo correspondiente al nivel de curso.

¹ Se debe presentar la solicitud de exención, JFCEB-AR, al administrador del edificio, junto con una copia de la orden.

² Se debe presentar la solicitud de exención, JFCEB-AR, al administrador del edificio.

La captura, difusión, transferencia, o intercambio de imágenes o fotografías obscenas, pornográficas o de otra forma ilegales, ya sea mediante transferencia electrónica de datos o por otros medios (comúnmente conocidas como envío de mensajes de texto, sexting, envío de correos electrónicos, etcétera) pueda constituir un delito bajo leyes estatales y/o federales. Cualquier persona que tome, difunda, transfiera, o comparta imágenes o fotografías obscenas, pornográficas o de otra manera ilegales será reportada a las autoridades policiales y/o a las agencias estatales o federales correspondientes.

******Como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación de paternidad. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en las ORS 125.005(4) y 125.300-125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación de paternidad a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con la ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre de según se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Legal Reference(s):

ORS 332.107

ORS 336.840

Oregon Executive Order 25-09